



ACUERDO No. CSJCUA23-67
15 de junio de 2023

“Por medio del cual se distribuyen unos procesos del Juzgado Civil Circuito de Ubaté”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades derivadas del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y conforme a lo decidido en Sesión de Sala de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que en el citado Acuerdo en su artículo 21°, se dispuso la transformación de unos juzgados civiles del circuito con conocimiento en asuntos laborales con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, y en el literal k. se dispuso la transformación del Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Ubaté, Distrito Judicial de Cundinamarca, en Juzgado 001 Civil del Circuito de Ubaté.

Y en el artículo 24 del citado Acuerdo PCSJA22-12028 se dispuso crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, en el literal v, un juzgado laboral del circuito en Ubaté, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un sustanciador de circuito, un escribiente de circuito y asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 001 Laboral del Circuito de Ubaté.

Que en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

“(…)

ARTÍCULO 63°. Códigos de identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, asignará los códigos de los despachos judiciales creados, trasladados y transformados conforme lo dispuesto en este Acuerdo y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

(…)

ARTÍCULO 65°. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.

ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos”, y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.

ARTÍCULO 67°. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 68°. Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

(...)

ARTÍCULO 72°. Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica. La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, respectivas, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

(...)

Que mediante Resolución No. UDAER23-14 del 23 de enero de 2023 “Por medio de la cual se asigna el código de identificación de los despachos permanentes creados en la Jurisdicción Ordinaria” la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico indicó en el parágrafo del artículo tercero lo siguiente : “**Parágrafo:** Los juzgados civiles del circuito de Acacias, Corozal, Fusagasugá, Soledad, Lorica, Maicao, Sahagún, Turbaco y **Ubaté** que se transformaron mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 21, literales (a), (b), (c), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) respectivamente, no se les modifica el código SIERJU, debido a que cumplen con las competencias civiles de circuito asignadas en este acuerdo.” y al Juzgado laboral de Ubaté creado, se le asigna el código de despacho **258433105001**, en el artículo sexto ibídem.

Que de acuerdo con la estadística reportada por el Juzgado Civil Circuito de Ubaté con conocimiento en asuntos laborales, con corte al 31 de marzo de 2023, se registran los siguientes datos de la especialidad laboral :

Primera y única instancia laboral

Inventario final procesos con trámite	48
Inventario final procesos sin trámite	91

Primera y única instancia laboral - oral

Inventario final procesos con trámite	340
---------------------------------------	-----

Que corresponde a esta Sala distribuir los expedientes que deberán remitirse al Juzgado receptor esto es el Juzgado Laboral del Circuito de Ubaté, por lo cual en sesión ordinaria se autorizó el envío de la totalidad de expedientes correspondientes a la especialidad laboral al nuevo despacho creado.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Juzgado Civil Circuito de Ubaté– Cundinamarca transformado, para que envíe al Juzgado Laboral de Ubaté, código de identificación 258433105001, la totalidad de los procesos correspondientes a la especialidad laboral que tenga en su inventario, sin importar la etapa que se encuentre. Lo anterior, conforme las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, el Juzgado Civil Circuito de Ubaté– Cundinamarca transformado suministrará la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Fecha de radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Estado actual.
7. Número de cuadernos y de folios digitalizados.

El inventario será enviado por el despacho remitente, a la Dirección Seccional de Cundinamarca, al despacho destinatario y a este Consejo Seccional. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo. Corresponderá a los titulares de los Juzgados Civil Circuito y Laboral del Circuito de Ubaté involucrados, informar y/o notificar a las partes la distribución efectuada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, en coordinación con el despacho judicial remitente, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes. Los procesos objeto de distribución, deberá ser entregados y recibidos por las Secretarías de los Despachos en cuestión, debidamente relacionados, dejando las constancias escritas correspondientes, de lo cual se informará de manera inmediata a este Consejo, remitiendo copia del acta de entrega y recibo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Conversión de títulos. El Juzgado Civil Circuito de Ubaté– Cundinamarca transformado, remitente, deberá hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenará, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO. Actualización de los sistemas de Información del Juzgado. Los Juzgados Civil Circuito y Laboral del Circuito de Ubaté – Cundinamarca, actualizarán sus sistemas de información disponibles, de tal suerte que los usuarios puedan conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJCUA23-67 del 15 de junio de 2023. "Por medio del cual se distribuyen unos procesos del Juzgado Civil Circuito de Ubaté"

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a los titulares de los Juzgados Civil Circuito y Laboral del Circuito de Ubaté – Cundinamarca involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos veintitrés (2023).



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/Mcu